

NORMA DE USO DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA MUFACE

Documentación: MUFACE -Seguridad

Oficina de Seguridad de la Información

Referencia: Seguridad de la Información

Versión del documento 1.0

INDICE

1 INTRODUCCIÓN	4
2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3 CONTEXTO DE LA PRESENTE NORMA	4
4 TERMINOLOGÍA RELEVANTE	5
5 DEFINICIONES DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.....	6
6 PROVISIÓN DEL SERVICIO.....	6
7 NORMAS DE USO	7
7.1 Usos autorizados.....	7
7.2 Usos no autorizados	7
8 RECOMENDACIONES DE USO DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.....	8
9 MEDIDAS DE CONTROL	9
10 INFORMACIÓN SOBRE INCIDENTES DE SEGURIDAD	9
11 REVISIÓN DE LA NORMA.....	9
12 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO	10
13 ANEXO I: REFERENCIAS NORMATIVAS	10
13.1 Medida ORG.2 - Normativa de seguridad	10

Cuadro Resumen del Documento

Tipo de Documento	Norma sobre responsabilidad de la información y criterios para su calificación
Autor	Oficina de Seguridad de la Información MUFACE
Fecha de elaboración	03/10/2025
Revisado por	Leonardo González García
Aprobado por	Silvia Lacleta (Responsable de Seguridad)

Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1.0	03/10/2025	Versión inicial

1 Introducción

El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, que regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de aplicación al sector público, según el artículo 2 de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, y según el artículo 156.2, establece los principios básicos y requisitos mínimos requeridos para proteger la información. Las Administraciones Públicas deberán aplicarlo para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

El objeto de este documento es garantizar el uso racional y seguro de los recursos que MUFACE entrega a su personal, lo que supone la necesidad de conocer esta norma donde se especifica qué se considera un uso correcto de estos recursos.

2 Ámbito de aplicación

Esta norma aplica a todos los usuarios (funcionarios, personal laboral y personal externo, de MUFACE) a los distintos organismos públicos que requieran este servicio, y empresas privadas que requieran un acceso a este servicio gestionado por MUFACE.

En concreto este documento describe las normas de utilización del sistema de videoconferencia.

3 Contexto de la presente norma

La presente norma de uso del sistema de videoconferencia, pertenece a una serie de documentos que describen la normativa de uso seguro de los recursos informáticos de MUFACE, relacionada con la seguridad en los puestos de trabajo, la red corporativa, los equipos portátiles, las aplicaciones informáticas, así como sobre el acceso y tratamiento de la información por parte de los usuarios.

La citada serie de documentos se integran a su vez dentro del desarrollo normativo de seguridad derivado de la Política de Seguridad de la Información (PSI) de MUFACE que está

alineado con los principios básicos y los requisitos mínimos exigidos por el Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

El *Responsable de Seguridad* aprobará los procedimientos específicos que sean necesarios para el desarrollo de esta norma.

Debe tenerse en cuenta, a modo de aclaración, que el sistema de videoconferencia será preferentemente Teams profesional, que se proveerá por parte de MUFACE a su personal. Si fuera necesario el uso de otro sistema de videoconferencia, se deberá consultar con el personal de la Unidad TIC de MUFACE.

4 Terminología relevante

A lo largo del texto de los documentos de desarrollo normativo de seguridad requeridos por la PSI de MUFACE se citan una serie de definiciones, entre ellas algunas figuras o roles, a los que se aludirá con *letra cursiva* siguiendo la siguiente nomenclatura:

- **Usuario:** la persona o sistema que utiliza los sistemas de información de MUFACE, y/o a la información contenida en ellos.
- **Unidad TIC:** unidad encargada del desarrollo, mantenimiento y explotación del sistema de información al que estemos haciendo referencia.
- **Responsable del Sistema:** según define la PSI, esta responsabilidad recaerá en los titulares de los órganos responsables del desarrollo, mantenimiento y explotación del sistema de información que soporte los servicios correspondientes. Por tanto, según esta definición, recae sobre el titular de la Unidad TIC.
- **Responsable de Seguridad:** según define la PSI, la persona que determina las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de la información y servicios.
- **Norma específica de cada ámbito:** Una norma específica desarrolla con mayor detalle la norma correspondiente de aplicación general dentro del ámbito de competencia de cada Responsable de Seguridad, si se considera necesario por parte de éste. En caso de existencia de norma específica y de discrepancia entre ésta y la norma general, prevalecerá lo indicado en la específica para la información y servicios afectados por los sistemas de información gestionados por el ámbito de competencia del Responsable de Seguridad correspondiente.

5 Definiciones del Sistema de Videoconferencia

Sistema de videoconferencia: Conjunto de tecnologías que permiten la comunicación simultánea entre dos o más usuarios geográficamente dispersos mediante el intercambio de audio y video. El sistema que preferiblemente será utilizado por el personal de MUFACE será Teams profesional.

Según el número y localización de los equipos participantes se dispone de las siguientes tipologías de videoconferencias:

1. Videoconferencias internas de MUFACE: Son aquellas establecidas entre dos equipos de videoconferencia pertenecientes a MUFACE y gestionados por su Unidad TIC, bien sea mediante la utilización de equipos de uso individual o de equipos de uso compartido.
2. Videoconferencias externas: Aquellas en las que uno de los dos equipos no está ubicado en las instalaciones de MUFACE.
3. Multiconferencias: Videoconferencias en la que el número de equipos participantes es superior a dos. Precisan para su establecimiento de la creación de unos recursos técnicos especiales llamados “salas virtuales”. Estas pueden ser internas y externas.

En cualquiera de estas tipologías, además del envío de la señal de videoconferencia, se podrá solicitar la emisión de contenidos (presentaciones, compartición de escritorio, etc.) y la grabación de la misma.

6 Provisión del servicio

MUFACE, en seguimiento de sus políticas de asignación de recursos, pone a disposición de los usuarios el equipamiento informático que compone el sistema de videoconferencia necesario para el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, dicho equipamiento no está destinado al uso personal o extraprofesional de los usuarios, los cuales deben conocer que no gozan de un uso privativo del mismo. Deberá tenerse en cuenta que los recursos asignados podrán ser a veces compartidos con otros.

La *Unidad TIC* de MUFACE serán la responsable de provisionar y configurar el sistema, definir las aplicaciones de uso corporativo y proceder a su configuración y proporcionar el soporte necesario.

La solicitud de servicio implica el conocimiento y aceptación de estas condiciones por parte del solicitante.

Se tomarán las medidas necesarias para asegurar la seguridad y confidencialidad de las videoconferencias.

7 Normas de Uso

7.1 Usos autorizados

1. El uso del equipamiento de videoconferencia es para asuntos relacionados con el desempeño de las funciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeña el usuario.
2. Los usuarios se limitarán a trabajar con los equipos que le han sido asignados o cuyo uso ha sido previamente autorizado, y en caso de requerir más recursos deberán solicitarlos a través de los canales establecidos a tal efecto.

Del mismo modo, el equipamiento informático de las diferentes sedes ministeriales, tanto en Servicios Centrales como Servicios Periféricos o en los organismos autónomos adscritos, únicamente podrá ser utilizado por usuarios expresamente autorizados.
3. La videoconferencia podrá grabarse, si así se indica y se autoriza por todos los participantes de la misma y posteriormente se podrá facilitar una copia de la misma al solicitante de la videoconferencia que así lo indique.
4. Los usuarios deberán cumplir cualquier otra norma, instrucción o procedimiento de seguridad emitida por MUFACE.

7.2 Usos no autorizados

1. Emplear el equipamiento sin una autorización por parte de la *Unidad TIC* correspondiente.
2. Conectar a los equipos dispositivos externos o periféricos no autorizados por la *Unidad TIC* correspondiente.

3. Conectar equipos o programas que puedan realizar funciones de videoconferencia no proporcionados por MUFACE salvo expresa autorización.
4. Instalar en los equipos ningún tipo de software sin la autorización de la *Unidad TIC*, y muy especialmente software que no cumpla con las condiciones de licenciamiento o uso exigibles legalmente.
5. Desinstalar software, o cambiar configuraciones de los equipos y programas sin la autorización y supervisión de la *Unidad TIC* correspondiente.
6. Introducir voluntariamente o debido a un comportamiento negligente virus o cualquier otro software malicioso susceptibles de causar alteración o daño sobre los sistemas de información y/o la información en ellos almacenada.
7. Uso del equipamiento con fines comerciales o de obtención de lucro económico.
8. Permitir conexiones desde el exterior al equipo mediante mecanismos no autorizados por el *Responsable de Seguridad*.
9. Incumplir cualquier otra norma, instrucción o procedimiento relacionado con el uso del equipamiento software y hardware emitida por MUFACE.
10. Y cualquier otro comportamiento que dañe o menoscabe la seguridad o integridad de los sistemas de información de MUFACE y de la información en ellos contenida.

8 Recomendaciones de uso del Sistema de Videoconferencia

- Presentar a todos los participantes de la conferencia cuando se inicie la reunión.
- Asegurarse que escucha y ve a los participantes del sitio remoto.
- Ajustar la cámara y el micrófono de modo que desde el sitio remoto se pueda escuchar y ver lo que dice.
- Colocar el micrófono entre el monitor y la persona más cercana a éste.
- Evitar tamborilear en el micrófono o arrugar papeles cerca del micrófono.
- Silenciar el micrófono antes de desplazarlo de modo que desde el sitio remoto no se escuche que se está moviendo.
- Hablar sin gritar, con su tono de voz normal.
- En una llamada multipunto, silenciar el micrófono cuando no esté hablando por él.

9 Medidas de control

MUFACE se reserva el derecho de aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el buen uso del equipamiento.

En este sentido la *Unidad TIC* tendrán la facultad de gestionar, controlar, configurar, auditar (su uso y software instalado), dismantelar o reubicar los equipos según lo consideren conveniente, para garantizar su mejor uso y aprovechamiento, con la debida justificación.

En caso de detectarse el incumplimiento de la presente norma, o de originarse incidentes de seguridad derivados del mal uso del equipamiento, se podrá acordar la retirada de la autorización de uso de dicho equipamiento a los usuarios involucrados, e incluso su desconexión de la red corporativa. En el caso de dispositivos individuales se podrá exigir la inmediata devolución de los mismos.

10 Información sobre incidentes de seguridad

El usuario deberá informar de cualquier incidente que considere relevante y que pueda afectar a la seguridad física o lógica. Para ello utilizará los medios habilitados por MUFACE para el reporte de incidencias y especificados en la intranet correspondiente y, en casos de gravedad, deberá también avisar a su superior inmediato.

Como caso de particular relevancia por su potencial riesgo para la seguridad de la información, la sustracción o pérdida de equipamiento deberá comunicarse de manera inmediata.

11 Revisión de la norma

La presente norma y cualquier modificación a la misma, entrará en vigor en el momento en que sea aprobada por el *Comité de Seguridad de la Información* de MUFACE, lo que se notificará oportunamente mediante su publicación en la Intranet de MUFACE.

Las modificaciones totales o parciales de la presente normativa, así como la referencia de los documentos o versiones que sustituyen a este documento serán registradas mediante control de cambios y versión del documento.

12 Responsabilidad por incumplimiento

Todos los usuarios de MUFACE que hagan uso de los sistemas de videoconferencia están obligados al cumplimiento de las pautas de conducta establecidas en la presente norma, pudiéndose derivar de su incumplimiento la pertinente responsabilidad en el ámbito disciplinario, si a ello hubiera lugar en aplicación de las disposiciones reguladoras del estatuto jurídico del usuario. La detección de actuaciones irregulares, ilícitas o ilegales podrá acarrear la iniciación de las medidas disciplinarias oportunas y, en su caso, de las acciones legales correspondientes.

13 Anexo I: Referencias normativas

Se deberán tomar en consideración los siguientes textos y normativas:

- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- PSI Política de Seguridad de la Información de MUFACE.
- Centro Criptológico Nacional. Guía de Seguridad CCN-STIC-800: Esquema Nacional de Seguridad - Glosario de Términos y Abreviaturas
- Centro Criptológico Nacional. Guía de Seguridad CCN-STIC-804: Esquema Nacional de Seguridad. Guía de implantación.
- Centro Criptológico Nacional. Guía de Seguridad CCN-STIC-808: Verificación del Cumplimiento de las Medidas en el ENS.

Las directrices estipuladas en esta norma se fundamentan en los requisitos establecidos en el ENS que se mencionan a continuación.

13.1 Medida ORG.2 - Normativa de seguridad

Se dispondrá de una serie de documentos que describan:

- El uso correcto de equipos, servicios e instalaciones, así como lo que se considerará uso indebido.

- La responsabilidad del personal con respecto al cumplimiento o violación de la normativa: derechos, deberes y medidas disciplinarias de acuerdo con la legislación vigente.